ORDEN de 14 de octubre de 2003 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen criterios y plazos para la adecuación de grúas móviles autopropulsadas a los requisitos de seguridad establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-4 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas aprobada por Real Decreto 837/2003.

La entrada en vigor del Real Decreto 837/2003 de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-4 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, hace necesario realizar diferentes adecuaciones técnicas en aquellas grúas actualmente en servicio y que no cuentan con los requisitos de seguridad establecidos en dicha Instrucción Técnica en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 837/2003.

Uno de los requisitos establecidos en el Anexo I de dicha Instrucción Técnica es la existencia de un limitador de cargas. La instalación de dicho dispositivo puede plantear en determinados casos, problemas que impiden la realización de la adecuación con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 837/2003. Este aspecto, sus repercusiones y posibles medidas a adoptar, ha sido tratado en reuniones de coordinación técnica con el Ministerio de Ciencia y Tecnología y Comunidades Autónomas y con asociaciones del sector.

El artículo 35.1.34 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de industria, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, habilitando con ello a dictar disposiciones que establezcan requisitos adicionales en materia de industria cuando se trate de instalaciones radicadas en el territorio de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.6 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón y en virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero.-Antes de la primera utilización de la grúa móvil autopropulsada, a partir de la entrada en vigor de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-4 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobada por Real Decreto 837/2003 de 27 de junio, su titular podrá solicitar a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa que se le conceda un plazo suplementario para presentar la declaración de adecuación individualizada según el apartado 4 de dicha Instrucción Técnica Complementaria.

La solicitud deberá realizarse de forma individualizada por grúa, motivando la imposibilidad física de presentar dicha declaración de adaptación con anterioridad a su primera utilización según lo establecido en el apartado 4 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-4 y adjuntando la documentación que lo justifique.

La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa previo informe del Servicio Provincial correspondiente podrá mediante Resolución conceder un plazo suplementario que no podrá superar, en ningún caso, el 31 de marzo de 2004.

Artículo segundo.-La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa podrá establecer, en la correspondiente resolución y con carácter individualizado, las limitaciones así como condiciones de uso que estime oportunas al objeto de mantener niveles de seguridad equivalentes.

DISPOSICION FINAL

Unica.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 14 de octubre de 2003.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, ARTURO ALIAGA LOPEZ